

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### *Circular.*

Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora, que ha notado el abuso con que por individuos de todas clases se piden graduaciones del arma de milicias provinciales, que al separarse del servicio no pueden conseguir los oficiales que sirven en esta arma como no hayan permanecido en ella 20 años, llegando tambien el caso de que muchos soliciten hasta el uso de uniforme de estos cuerpos concedido solo al obtener el retiro á los que han sido coroneles con mando; ha tenido á bien S. M. resolver que no se admita ni dé curso por ninguna autoridad militar, bajo la mas estrecha responsabilidad, á solicitudes de la indicada naturaleza, sean los que quieran los pretextos ó motivos en que se funden. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1838.—Hubert.

*Circular del Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á los gefes políticos y tribunales de comercio.*

Siendo el ramo del comercio uno de los negociados que corresponden al ministerio que S. M. la augusta Reina Regente Gobernadora se ha dignado poner á mi cuidado, es un deber mio, para corresponder á su augusta confianza, no perdonar medio ni esfuerzo que pueda conducir al fomento de un ramo al que indudablemente deben los progresos que en su civilizacion y riqueza han hecho las sociedades modernas.

Rodeada nuestra España de mares y puertos que facilitan sus relaciones mercantiles; poseedora en el Océano de la mas ricas Antillas, y en el mar del Asia, del golfo Filipino, tan célebre por sus admirables producciones; abiertas en algunas partes, y próximas á abrirse en otras las mas cordiales relaciones con los Estados de nuestro antiguo continente americano; y teniendo en el interior, gracias á nuestro clima y á la feracidad de nuestro suelo, productos tan abundantes como esquisitos, variados, y apetecidos en todos los mercados del mundo ha sido necesaria la funesta influencia de una administracion poco ilustrada y patriótica, y las calamidades que por tantos años han afligido á nuestra patria, para producir el abatimiento en que se halla nuestro comercio, tan próspero como envidiado en otras épocas por naciones que han sabido aprovecharse de nuestras desgracias.

Conocido el origen del mal, es obligacion de todo buen patriota darlo á conocer á los demas, y atacarlo con decision. Este deber es mucho mas sagrado para aquellas personas que, ora por la eleccion que de ellas á hecho el trono, ora por la confianza que han merecido á sus conciudadanos, estan encargadas de destruir los obstáculos que se oponen á la marcha magestuosa de este raudal de riqueza.

No se me ocultan los inconvenientes que oponen á tan nobles designios los horrores de la cruel guerra con que nos aflige el génio del mal, mas V. S. conoce que ni esta terrible situacion puede ser duradera, ni la España es pais que hace consistir su prosperidad en especulaciones sujetas al capricho de la suerte. Su principal riqueza procede de su fértil suelo, y tan luego como triunfe por los esfuerzos de sus hijos del enemigo que la devasta, pocos años de paz y descanso bastarán para llevarla al estado de prosperidad á que esta destinada, siempre que conocidos los verdaderos elementos de su poder haya leyes que protejan su incremento.



A este importante fin debe dirigirse un gobierno previsor; mas como no es posible que este logre sus deseos sin el eficaz auxilio de sus agentes, se promete S. M. que secundarán sus benéficas miras las juntas y tribunales de comercio, que por el interes público, por el suyo propio y por la esperiencia de los impedimentos que diariamente tocan para conservar, aumentar y estender sus relaciones mercantiles, tienen mayor facilidad para proponer los medios mas eficaces de conseguirlas.

En este punto el comercio español puede presentar testimonios gloriosos de su ilustrado patriotismo. Son bien conocidos los servicios que constantemente prestó desde el establecimiento de los antiguos consultados en el siglo XIII, contribuyendo á la realizacion de cuantiosos préstamos levantados por el gobierno en apuros del erario, y con sus luces á la formacion de las célebres ordenanzas de Bilbao, consultadas con entusiasmo por nacionales y extranjeros.

Dada nueva forma á estos mismos consultados por el código de comercio de 1829, y deslindadas las atribuciones de los tribunales y juntas, han continuado estas corporaciones dando pruebas de su conocido celo, al que se debe entre otras cosas el ventajoso estado de sus escuelas, que han difundido los conocimientos mercantiles, principalmente en Cataluña, contribuyendo, como era natural, porque en estas materias todo está ligado, á los importantes progresos de la industria fabril de aquel principado.

S. M. no duda que estas ilustres corporaciones seguirán la senda por ellas mismas trazada; y confiada en tan señaladas pruebas de patriotismo, quiere que V. S. invite á las de esa capital á que dediquen sus desvelos para que manifiesten en una ó mas memorias el estado del comercio en esa provincia, causas de que procede su decadencia, medios físicos y morales de superarlas, y cuanto su ilustracion y esperiencia les dicte para que reciba el impulso que S. M. desea, animando por este medio poderoso la agricultura y la industria. Al dirigir estos escritos al ministerio de mi cargo, hará V. S. las observaciones que estime oportunas; en el seguro concepto de que S. M. sabrá apreciar tan importantes tareas, y yo tendré la mayor satisfaccion en hacer cuanto de mí penda para su feliz éxito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1838. —Ponzoa. —Sr. gefe político de....

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Entre los muy graves negocios que ocupan incessantemente la atencion del Gobierno de V. M., no son los menos importantes los relativos á las preciosas provincias de Ultramar, que fieles y unidas á la madre patria, se hacen cada dia mas dignas con

su lealtad á las consideraciones y amor que V. M. las dispensa; porque si es verdad que á la benéfica sombra de la envidiable paz que disfrutan, se ven desarrollar en su prosperidad y ventura, no puede ocultarse la influencia que aun á tan larga distancia producen las vicisitudes en que desgraciadamente se halla envuelta la Península por efecto de la cruel guerra interior que nos aflige.

Estas y otras causas hacen de muy difícil resolucion ciertos negocios de Ultramar, en los que no basta el buen deseo del acierto, sino que exigen la prevision mas delicada y el detenimiento mas circunspeto; á lo que debe agregarse que habiendo de regirse aquellas provincias por leyes especiales acomodadas á su respectiva situacion y propias para hacer su prosperidad, la formacion de tales proyectos reclama un conocimiento muy esacto, práctico y positivo del presente estado de cada pais y de sus necesidades en todos ramos. Aun sin tales circunstancias siempre se estimó precisa la subsistencia de un cuerpo consultivo, compuesto de personas que por sus carreras reuniesen estos conocimientos, y en nuestros dias hemos conocido los buenos servicios prestados por el Consejo de Indias, y despues de su estincion por la seccion respectiva del Consejo Real, tambien suprimido. Y si en circunstancias menos difíciles se tocaron tan palpables ventajas, fácil es de conocer las que se obtendrán si reemplaza á aquellas corporaciones una junta propiamente consultiva, á cuyo examen se sujeten los asuntos que V. M. estimase conveniente.

Convencido de la necesidad de esta medida, y de que la eleccion recaiga en sugetos de probidad, amor á V. M. y conocimiento práctico de aquellos paises, lo estoy tambien de que si V. M. la adopta, añadirá una nueva prueba del afecto que le merecen la suerte y bienestar de los habitantes de las provincias de Ultramar.

En consecuencia tengo el honor de proponer á la rúbrica de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 24 de octubre de 1838. —Señora. — A L. R. P. de V. M. — José Antonio Ponzoa.

#### REALES DECRETOS.

Como Reina Regente Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, he tenido á bien disponer la creacion de una junta consultiva para los negocios de Gobernacion de Ultramar en que Yo estime conveniente mandar que se oiga su dictámen; y nombro por ahora para individuos de ella, desempeñando gratuitamente este cargo, á los tenientes generales Don Francisco Dionisio Vives, conde de Cuba; D. Mariano Ricafort, D. Pascual Enrile y D. José Sartorio, á D. Bernardo de la Torre Rojas, ministro del tribunal especial de Guerra y Marina, y á D. Francisco Entrambasaguas, fiscal del supremo tribunal de Justicia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real



no.—En Palacio á 24 de octubre de 1838.—A José Antonio Ponzoa.

### REAL DECRETO.

Queriendo dar un público testimonio de lo que ha sido á mi Real ánimo, no solo la activa gracia que el mariscal de campo D. Ramon Maria Arvaez ha empleado en la formacion y organizacion de un cuerpo de ejército de Reserva, que encomendé á su inteligente y acreditado celo, y de que es una evidente prueba la brillante division del mismo, que me ha sido revistado con tanta complacencia mia, sino mas particularmente deseosa de premiar de un modo digno el importante servicio que ha prestado á la causa nacional consiguiendo la completa pacificacion de la Mancha, he venido en conferirle, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel 2.<sup>a</sup>, la gran cruz de la orden militar de San Fernando. Mandreislo entendido, y lo comunicareis á quien correspondia.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en Palacio á 23 de Octubre de 1838.—A D. Francisco Hubert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

#### Cuarta seccion.—Circular.

En el art. 28 del nuevo plan de instruccion primaria se dispone que entre los vocales de la comision de provincia ha de haber dos personas ilustradas nombradas por el gefe político á propuesta de la diputacion provincial, y habiéndose suscitado dudas acerca del modo de hacer esta propuesta, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar que con arreglo á lo que se practica generalmente en semejantes casos, las diputaciones provinciales deberán proponer cinco personas para los dos vocales en cuestion tres de aquellas para cada uno de estos. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1838.—Valgornera.—Sr. gefe político de...

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

#### CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hayan cumplido aun con lo prevenido en la circular de primero de agosto último inserta en el Boletin oficial núm. 874, reproducida con fecha 4 del corriente en el núm. 900; lo verificarán en el término de ocho dias contados desde hoy, pasado el cual la Diputacion enviará fuerza armada á los pueblos cuyas municipalidades se resistan al

cumplimiento de la presente orden, la cual sostenida á espensas de dichas corporaciones, las obligue á entregar las listas y fondos de dispensados de la Milicia nacional en los términos que se presentan en las dos mencionadas circulares; sin que sirva de excusa el haber remitido aquellas en el año próximo pasado, pues sufriendo semejantes matrículas nominales diferentes alteraciones en el transcurso de poco tiempo, solo servirán de tipo para la formacion de estados y demas trabajos de esta secretaria las formadas y remitidas despues de primero de agosto último con los requisitos prevenidos. Madrid 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1838.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Francisco Morate.

#### Indice de las órdenes insertas en este Boletin Oficial en el mes de Octubre.

- Real orden sobre las solicitudes de administraciones ó intervenciones de correos, núm. 898.
- Circular designando quince dias por último término para el pago del 20 por 100 de propios, núm. id.
- Otra para que circulen los nuevos pasaportes y pases impresos el dia 1.<sup>o</sup> del mes siguiente al de su recibo, núm. id.
- Otra para que los Ayuntamientos de la provincia satisfagan los descubiertos de todas contribuciones vencidas, núm. id.
- Otra declarando el número y clases de los individuos que deben componen las planas mayores de los ejércitos, &c., núm. 899.
- Otra para que todas las clases de tropa se incorporen á sus cuerpos, sobre la concesion de asistentes, &c., número id.
- Otra para utilizar las riquezas literarias que encerraban los suprimidos conventos, núm. id.
- Otra mandando recoger la obra titulada Instruccion de infanteria y recopilacion de penas militares impresa en Valencia, núm. id.
- Otra pidiendo noticias sobre el diezmo, núm. id.
- Otra para que los ayuntamientos que no lo hayan hecho verifiquen la entrega de los fondos de dispensados de la Milicia nacional y las listas de los contribuyentes, conminándoles con el rigor debido, n. id.
- Repartimiento de la parte de contribucion extraordinaria de guerra impuesta á esta provincia sobre su riqueza territorial y pecuaria, núm. 901.
- Real orden para la requisicion de todos los caballos domados ó cerreros que existen en el reino, número 902.
- Circular para que remitan los Ayuntamientos noticia de las rentas que posean los establecimientos de instruccion pública y beneficencia que esten á sus cargos respectivos, núm. id.
- Otra recordando la inserta real orden circular que previene á los Alcaldes y Ayuntamientos remitan varias noticias sobre los establecimientos de beneficencia, núm. id.



Otra sobre la escuela normal de instruccion primaria y sus alumnos, núm. 903.

Otra para que los escribanos no omitan en los testamentos la manda pia forzosa, núm. id.

Repartimiento de la parte de contribucion extraordinaria de guerra impuesta á esta provincia por razon de consumos, núm. id.

Circular á las comisiones provinciales de instruccion primaria, núm. 904.

Real orden para que el derecho de puertas se recaude en participacion con las personas que en él quieran interesarse, núm. 905.

Circular declarando que al azucar que se introduzca para la fabricacion de licores no goza ningun beneficio en el derecho de puertas, núm. id.

Otra para que no adeuden derechos las piedras de chispa de las fábricas militares destinadas al servicio del ejército, núm. id.

Otra para que los Ayuntamientos formen las relaciones que se anuncian en el art. 3.º de la real orden sobre requisicion de caballos, núm. id.

Real orden para que los gefes militares ausilien con la fuerza armada á los intendentes para el cobro de las contribuciones, núm. id.

Circular sobre aplicacion de los prófugos aprendidos del reemplazo del ejército, núm. 906.

Otra sobre la facultad de sustituirse los reemplazos en la quinta con mozos cuya edad no esceda de 30 años, y por el término de un mes despues de su publicacion, núm. id.

Otra sobre la recaudacion de 4 maravedis en libra de jabon, núm. id.

Otra sobre formalidades que deben tener las libranzas á cargo de las tesorerias y depositarias, n. id.

Otra sobre tornaguías, núm. id.

Otra sobre las fortificaciones de los pueblos, n. 907.

Otra recordando cuando son obligatorias las leyes y disposiciones del Gobierno, núm. id.

Anuncio para que se abone un 5 por 100 por los préstamos que haga el Monte Pio de esta corte, admitiendo cantidades desde la de 10 reales abonándose á los interesados un 4 por 100 anual, número id.

Circular para que se faciliten las raciones de etapa á todos los individuos militares que las disfrutan en sus pasaportes, siempre que no esceda de veinticuatro horas el tiempo de la permanencia de aquellos en los puntos por donde transitaren, núm. id.

Otra sobre los casos y circunstancias en que corresponda á la autoridad militar el disponer de la Milicia nacional de todas armas, núm. 909.

Real orden para el aumento del ejército de reserva, y para la quinta correspondiente al año de 1838, núm. id.

Circular para que no se proceda á nueva impresion de los documentos indicados, distribuyéndolos sin embargo los que existan en los almacenes general y de las provincias á las indicadas corporaciones, número id.

Otra sobre el modo de solicitar las cruces de la orden

de S. Fernando, núm. 910.

Otra para la espulsion de los carlistas de esta y ocho leguas de distancia, &c., núm. id.

#### ANUNCIOS.

En la villa de Mejorada del Campo está señalada para el segundo remate de las carnes y puestos públicos de la misma para el próximo año el domingo 11 del presente noviembre.

Se llaman licitadores al aguardiente de la villa Hortaleza á la cuarta, cuyo ramo se halla en 30 reales y á la romana que va en 770 rs., y para tercero y último remate está señalado el domingo del presente noviembre desde las tres de la tarde adelante.

Se llaman licitadores en la décima á la taberna de la villa de Canillas que remató en 4000 rs. y el aguardiente que está en 154 rs., y para el segundo remate está señalado el domingo 11 del presente noviembre á las 10 de su mañana.

En la villa de Arganda se saca á pública subasta los ramos arrendables del cuarto á la alcabala del viento y sisas de carne y tocino el dia 30 del presente noviembre.

En la Constanilla de Santiago, núm. 12 cuarto cuarto, puerta de la izquierda, vive una señora que hace un unguento que cura radicalmente toda clase de sarna y herpes, por inveterada que sea, como la experiencia lo tiene acreditado.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Cienpozuelos, ha señalado el domingo 4 del presente de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales, para los primeros remates del abasto y derechos de carnes, vino, vinagre, jabon, tocino, chocolate, géneros ultramarinos, surtido de carbon por menor, y derechos de géneros de tienda de merceria, por todo el año próximo venidero, como destinados para menos repartir.

Asimismo para los del arrendamiento de la casa taberna y bodegon y casa alojeria pertenecientes á propios, y para el segundo remate con la mejora del diezmo de alcabala del viento, rematada por primera vez en dos mil rs.

*En la imprenta y libreria del editor D. Pedro Sanz y Sanz se hallan de venta*

Recibos para suministros de raciones de pan, carne, vino, cebada y paja con arreglo á los modelos de la real orden de 8 de abril último.

Estados numéricos de bautismos, matrimonios y defunciones que segun los modelos de la real orden de 1.º de diciembre de 1837 deben pasar cada trimestre los curas párrocos á sus respectivos ayuntamientos y estos á la superioridad.